

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-032483
Fecha de Radicado	27 de octubre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0539
Tema	Reconocimiento de gastos - Contrato de mandato SIA

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Por medio de la presente agradecemos dar claridad acerca del debido registro contable de los gastos que se presentan en medio de una importación de mercancías haciendo uso de una SIA.

Nos surge la necesidad de una aclaración en medio del cumplimiento de la Resolución 085 de 2022, ya que al hacer registro de los eventos que están facturados (de manera transferida) a través de la SIA, se tendría cumplimiento de los mismos; sin embargo, hemos estado recibiendo facturas electrónicas a nombre nuestro que ya han sido cobrados y/o pagados a través de la SIA (que han sido registradas como gastos en la SIA ya que por medio de la administración de mandato ellos esos gastos transferidos los incluyen en su factura).

- 1. ¿Debemos registrar los gastos que nos transfiere en sus facturas la SIA a nombre de cada proveedor?*
- 2. ¿Debemos realizar los eventos de las facturas que están cobradas a través de contratos de mandato con la SIA?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que los hechos económicos deben ser reconocidos de acuerdo a su esencia económica y no solamente por su forma legal, con lo cual, las transacciones se reconocerán en los estados financieros atendiendo las definiciones de los elementos de los mismos, según lo incorporado en el DUR 2420 de 2015, especialmente, en el marco conceptual de las NIIF, en la sección 2 conceptos y principios fundamentales de la norma NIIF para las Pymes o en el capítulo 2 conceptos y principios generales del marco técnico para las microempresas, según el marco de información financiera que aplique la entidad.

Mediante el concepto 2020-1080¹ que emitió el CTCP, con relación al proceso contable de los contratos de mandato, manifestó:

“(…) Para efectos del reconocimiento que debe realizar el mandatario, este debe determinar si actúa como agente o si actúa como principal. Los elementos que permitirían establecer si la entidad actúa como principal, y no como agente, podrían ser los siguientes:

- *La entidad tiene la obligación fundamental de proporcionar bienes o servicios al cliente, o de cumplir con el pedido; por ejemplo haciéndose responsable de la aceptabilidad de los productos o servicios solicitados o comprados por el cliente.*
- *La entidad puede, a discreción, establecer los precios, tanto de manera directa como indirecta, por ejemplo, brindando bienes o servicios adicionales.*
- *La entidad asume el riesgo de crédito del cliente.”*

La sociedad que realiza la importación objeto de la consulta deberá reconocer los hechos económicos según su esencia económica, y dependiendo de las condiciones pactadas en el contrato de mandato entre el importador y la Sociedad de Intermediación Aduanera - SIA.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario *“(que han sido registradas como gastos en la SIA ya que por medio de la administración de mandato ellos esos gastos transferidos los incluyen en su factura)”*, la sociedad que importa debe reconocer los gastos según corresponda el origen del mismo (fletes, seguros, almacenamiento, etc.) conforme al Marco Técnico Normativo como se indicó antes, de Colombia, identificando como tercero a la SIA, de acuerdo a los enunciado es quien genera la factura al importador.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=39bf155c-d563-4c7a-b8a2-27bf742f8334>



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20